

Premios	Pesetas
9 premios de 125.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestos que las del que obtenga el premio primero .....	1.125.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000
<b>35.450</b>	<b>316.958.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad el primer premio del sorteo.

De los números formados por la extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones, y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dadas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 19 de septiembre de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**22510** RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.228/1996, interpuesto por don Juan José Lallana García.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1.228/1996, interpuesto por don Juan José Lallana García, contra la Administración General del Estado, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 9 de junio de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.228/1996, interpuesto por don José Lallana García, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Justicia e Interior, de fecha 27 de marzo de 1996, descrita en el primer fundamento de Derecho, acto que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de agosto de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**22511** *ORDEN de 2 de septiembre de 1998 por la que se aprueba la denominación específica de «Ricardo Ortega» para el Instituto de Educación Secundaria de Fuente Álamo (Murcia).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Fuente Álamo (Murcia), código 30008467, se acordó proponer la denominación de «Ricardo Ortega» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ricardo Ortega» para el Instituto de Educación Secundaria de Fuente Álamo (Murcia), código 30008467.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**22512** *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada el 12 de diciembre de 1997 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional de Madrid, relativa al recurso interpuesto por la Maestra doña Lucía García García.*

Vista la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, el 12 de diciembre de 1997, por la que se estima el recurso interpuesto por la Maestra doña Lucía García García, con destino provisional en Las Navas del Marqués (Ávila), contra lo dispuesto en la Orden de 27 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 30), que elevó a definitivos los nombramientos del concurso de traslados y procesos previos,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del Fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero.—Que debemos estimar y estimamos el recurso número 1.128/1995, interpuesto por doña María Lucía García García, representada por el Letrado don Manuel Rodríguez Martín, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 27 de junio de 1995, descrita en el primer fundamento de derecho, anulándola en el particular por el que se adjudicó el puesto 05005498, PT a doña Patrocinio Martín Martín, declarando el derecho de doña María Jesús González Díez a que se le adjudique dicho destino, y declarando el derecho de la recurrente doña Lucía García García

a que se le adjudique el puesto 05003431, PT, salvo que exista otro concursante con mejor derecho que igualmente haya recurrido.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

**22513** *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Sancho Ruiz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.789/1995, interpuesto por doña Carmen Sancho Ruiz, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 26 de mayo de 1998 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.789/1995 interpuesto por doña Carmen Sancho Ruiz, representada por la Procuradora doña Valentina López Valero contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y que se extiende al acuerdo de 31 de julio de 1995 adoptado por la Comisión de selección del concurso de autos que actuó en Toledo, resoluciones descritas en el fundamento de derecho primero de esta sentencia, y en su consecuencia debemos declarar la nulidad del acuerdo impugnado de 31 de julio de 1995, así la resolución de 11 de septiembre de 1995 en los términos consignados en el fundamento de derecho quinto de esta sentencia que aquí se da por reproducido.

Segundo.—No hacemos una expresa condena de costas.»

Dispuesto por Resolución de 7 de septiembre de 1998 el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al mismo para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1998.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

**22514** *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada el 21 de abril de 1998 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional de Madrid, relativa al recurso interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Castilla-La Mancha.*

Vista la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 21 de abril de 1998, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de Castilla-La Mancha, contra la Orden de 6 de noviembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se convocó concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del Fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 77/1996, interpuesto por la representación del Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Castilla-La Mancha (STE-CM), contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de noviembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del día 14), por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos para la cobertura de puestos vacantes del Cuerpo de Maestros existentes en Colegios Públicos de Educación Primaria, Infantil y Educación Especial, puestos itinerantes, puestos de primer ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria, puestos de apoyo a la integración en Institutos de Enseñanza Secundaria Obligatoria y puestos de Educación de Adultos, pertenecientes al ámbito de gestión del Ministerio